

**CONSEJO ACADEMICO**  
**ACUERDO ACADEMICO N°007 DE 2011**  
**Diciembre 19 de 2011**

"Por el cual se definen lineamientos para apoyo y financiación de proyectos de investigación por parte del Fondo de Investigaciones de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

**EL CONSEJO ACADÉMICO**  
**DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE**  
**BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y Estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 32, literal del Acuerdo 002 de 2010 (Estatuto General de la Institución Universitaria expresa que es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a programas de investigación, docencia y extensión o proyección social.

Que en es Consejo Directivo el encargado de fijar el presupuesto de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para la cada vigencia, donde se asignan los recursos destinados a la investigación en la Institución Universitaria.

Que se requiere racionalizar el gasto del presupuesto destinado a la investigación en la Institución Universitaria.

Que se hace necesario reglamentar la asignación de recursos destinados a la investigación en la Institución Universitaria, de tal manera que se garantice la calidad de los resultados de la misma.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar apoyos y financiación de proyectos, por el Centro de Investigaciones a proyectos de Investigación, Creación artística y desarrollo tecnológico en cada uno de los siguientes casos:

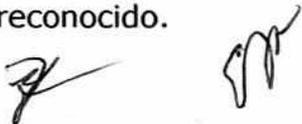
- Proyectos liderados por profesionales investigadores.
- Trabajos de grado de estudiantes de pregrado y postgrado de la Institución Universitaria.
- Proyectos liderados por investigadores reconocidos y trabajos de grado de estudiantes de pregrado o postgrado con cofinanciación externa.
- Proyectos de investigación en condiciones especiales.

La asignación de los recursos del Centro de Investigaciones se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el presente acuerdo.

**CAPÍTULO I.**

**Financiación de proyectos propuestos por profesionales investigadores.**

**Artículo 2.** Bajo esta modalidad se podrán apoyar y/o financiar proyectos cuyo investigador principal sea un profesor de planta, de tiempo completo, de medio tiempo, un catedrático, un tutor de la Institución Universitaria o un investigador reconocido.



**CONSEJO ACADEMICO**  
**ACUERDO ACADEMICO N°007 DE 2011**  
**Diciembre 19 de 2011**

"Por el cual se definen lineamientos para apoyo y financiación de proyectos de investigación por parte del Fondo de Investigaciones de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

**Parágrafo:** Cuando el investigador principal no sea un profesor de planta, deberá firmar un contrato específico, con prenda de garantía, que respalde la ejecución de los recursos.

**Artículo 3.** El monto máximo de apoyo y/o financiación será fijado anualmente por resolución Rectoral, atendiendo los recursos asignados para el rubro de Investigaciones, en el Presupuesto Institucional para vigencia.

**Artículo 4.** La selección de los proyectos de investigación que aspiren a ser financiados con dineros del Centro de Investigaciones se realizará mediante concurso público, como máximo una vez por semestre.

**Artículo 5.** Los investigadores que aspiren a obtener apoyo y/o financiación para proyectos de investigación por parte del Centro de Investigaciones se deberán regir por los términos del concurso. Los proyectos serán enviados al Comité de Investigaciones con una carta de presentación suscrita por el Director del Programa Académico y por el Director del Comité de Investigaciones, en la cual conste que el proyecto fue socializado en el Programa Académico respectivo. El Comité enviará los proyectos a evaluación de dos pares externos, de la lista expertos de otras Universidades con programas en Artes, Diseño, Comunicaciones y afines, o de COLCIENCIAS, quienes los calificarán con una nota entre cero y cien. El presupuesto será evaluado por el Comité de Investigaciones, instancia que podrá solicitar modificaciones al mismo.

**Parágrafo:** El Comité de Investigaciones elaborará los formatos para la evaluación de los proyectos por parte de los pares. En la evaluación se dará prioridad a parámetros de calidad del proyecto.

**Artículo 6.** El Comité de Investigaciones seleccionará los proyectos que serán apoyados y/o financiados, iniciando por el de mayor puntaje y siguiendo en orden descendente hasta agotar la disponibilidad de recursos. Cuando haya empate en el último lugar de proyecto financiable, se dará prioridad a los investigadores con menor número de proyectos financiados por el Centro.

**Artículo 7.** El Comité de Investigaciones definirá el monto de los recursos para cada convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente y de conformidad con la resolución Rectoral, elaborará los términos de cada concurso y realizará el proceso de evaluación y de selección de los proyectos ganadores.

**Artículo 8.** El Centro de Investigaciones apoyará y/o financiará gastos que sean indispensables para el desarrollo del proyecto, previo concepto y evaluación del Comité de Investigaciones sobre la necesidad de dichos gastos.

**Parágrafo:** No se financiarán gastos de fotocopias (salvo en aquellos proyectos cuya metodología lo requiera), digitación de documentos o empaste de trabajos.



**CONSEJO ACADEMICO**  
**ACUERDO ACADEMICO N°007 DE 2011**  
**Diciembre 19 de 2011**

"Por el cual se definen lineamientos para apoyo y financiación de proyectos de investigación por parte del Fondo de Investigaciones de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

**CAPÍTULO II.**

**Cofinanciación de proyectos de investigación o trabajos de grado con asignación de recursos externos.**

**Artículo 9.** En cualquier época del año, profesores o estudiantes podrán solicitar cofinanciación de proyectos que hayan sido aprobados por entidades financiadoras externas.

**Artículo 10.** El aporte total del Centro de Investigaciones de la Institución Universitaria no podrá ser superior al 30% del dinero que en efectivo aporte el cofinanciador, y no podrá superar el valor establecido de conformidad con el artículo 3° del presente reglamento.

**Artículo 11.** Estos proyectos no necesitan ser evaluados por pares externos, ni internos, pero revisados por el Comité de Investigación.

**Artículo 12.** El Comité de Investigaciones definirá el rubro reservado para estos proyectos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigente. La financiación de proyectos estará sujeta a la existencia de la disponibilidad.

**Artículo 13.** El investigador deberá considerar los costos de administración del proyecto, los cuales deberán ser cobrados a la entidad cofinanciadora. En ningún caso podrán ser inferiores al 2% del valor aportado por dicha entidad.

**Parágrafo.** Cuando los cofinanciadores tengan reglamentaciones específicas para este rubro, se pueden hacer consideraciones especiales; sin embargo, en todo caso los costos de administración deben ser considerados aportes en efectivo.

**CAPÍTULO III**

**Proyectos de investigación en condiciones especiales**

**Artículo 14.** El Comité de Investigaciones, dentro de sus políticas de fomento a la investigación, podrá realizar convocatorias especiales, para lo cual elaborará la respectiva reglamentación para que sea aprobada por el Consejo Académico.

**Artículo 15.** El Comité de Investigaciones podrá considerar proyectos especiales para cofinanciación especial.

**CAPITULO IV.**

**Disposiciones varias**

**Artículo 16.** Una vez finalizado el proyecto, el responsable deberá entregar al Comité de Investigaciones un informe final con todos los aspectos administrativos del proyecto y al menos un producto intelectual del mismo, tales como: Artículos sometidos a revistas indexadas, libros de carácter nacional,



**CONSEJO ACADEMICO**  
**ACUERDO ACADEMICO N°007 DE 2011**  
**Diciembre 19 de 2011**

"Por el cual se definen lineamientos para apoyo y financiación de proyectos de investigación por parte del Fondo de Investigaciones de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

software, patentes o diseños industriales o arquitectónicos, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el proyecto presentado.

**Parágrafo 1:** Respecto de los trabajos de grado, se deberá entregar el informe final elaborado por los estudiantes, con sus respectivas evaluaciones. El Director será responsable ante el Comité del respectivo producto, el cual podrá ser resultado del proyecto como tal, o de otro producto del profesor.

**Parágrafo 2:** Los proyectos de investigación desarrollados por estudiantes de pregrado podrán cumplir con este requisito a través de ponencias en eventos científicos o tecnológicos, o de publicaciones en revistas no indexadas.

**Artículo 17.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en razón del apoyo institucional, el Comité de Investigaciones deberá dar inmediato aviso al Consejo Académico. En tal caso, el profesor será objeto del respectivo proceso disciplinario. Además la Institución Universitaria podrá exigir la devolución total o parcial de los dineros que han sido entregados.

**Artículo 18.** Lo señalado en este acuerdo, está sujeto a la disponibilidad que presupuestalmente exista según lo establecido por el Consejo Directivo, y lo que autorice previamente la rectora, quien como ordenadora del gasto, tiene la responsabilidad de velar por la correcta inversión y gasto de los recursos institucionales.

**Artículo 19.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los 19 días del mes de diciembre de 2011

  
**ESTELA BARRETO ALVAREZ**  
Presidente

  
**ELZIE TORRES ANAYA**  
Secretario